

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garantice el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16 de Julio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1922

Por D. Francisco Amián y Gómez, de estos vecinos, se ha presentado en este Gobierno una instancia dando por terminada, para los efectos de la ley de Caza, el acotamiento de sus fincas tituladas *Suerte Lantisco, Las Pitás* y su agredado *Casilla de Guerra; Román Pérez el alto* y su agredado *la Nava del Rey, Odriguero alto* y el *Morillo*.

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 14 de Julio de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PEDRAJA.

Circular número 1913

#### PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Montilla con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 19, 20 y 21 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las

transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Montilla que, hallándose incluidas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Quando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

2.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican, se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

4.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumpli-

miento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1891, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 12 de Julio de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PEDRAJA.

#### Instituto Geográfico y Estadístico

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1923

Nacimientos y defunciones ocurridos en esta capital durante el mes de Junio del corriente año.

#### NACIMIENTOS

Nacidos vivos. (Legítimos. . . . . 139  
(Ilegítimos. . . . . 27

TOTAL. . . . . 166

Resultan 2'85 nacimientos por cada 1.000 habitantes, ó sea 1 nacimiento por cada 351 habitantes.

Nacidos muertos. (Legítimos. . . . . 2  
(Ilegítimos. . . . . 2

TOTAL. . . . . 4

Defunciones ocurridas por:

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..... 1

Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	1
Escarlatina.....	1
Otras enfermedades epidémi- cas.....	2
Tuberculosis pulmonar.....	21
Otras tuberculosis.....	2
Cáncer y otros tumores ma- lignos.....	2
Meningitis simple.....	10
Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebral.....	8
Enfermedades orgánicas del corazón.....	11
Bronquitis aguda.....	7
Bronquitis crónica.....	3
Pneumonía.....	6
Otras enfermedades del apara- to respiratorio.....	9
Afecciones del estómago (me- nos cáncer).....	2
Diarrea y enteritis.....	13
Diarrea en menores de dos años.....	25
Hernias, obstrucciones instes- tinales.....	1
Otras enfermedades de los ri- ñones, de la vejiga y de sus ane- xos.....	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	4
Debilidad senil.....	1
Muertes violentas.....	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2

TOTAL..... 153

Resultan 2'63 defunciones por cada 1.000 habitantes, ó sea 1 defunción por cada 381 habitantes.

Comparación. (N.º de nacimientos 166 / Id. de defunciones 153)

Exceso de los nacimientos sobre defunciones..... 13  
Córdoba 14 de Julio de 1903.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.

**DELEGACION DE HACIENDA**  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1926  
CONVOCATORIA

Con arreglo á la base primera del art. 3.º de la ley de Presupuestos de 30 de Agosto de 1896 y párrafo segundo del art. 239 del vigente Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Delegación de Hacienda abre concurso durante los días que comprende la segunda quincena del presente mes, para el arriendo directo de los derechos de las especies tarifadas correspondientes al Tesoro y sus recargos legalmente establecidos, de los pueblos que se detallan en la relación que publica la Administración de Hacienda de esta provincia y cuyo arriendo no podrá contratarse por menos de un año ni por más de cinco, según las disposiciones que rigen sobre la materia.

Todos los días laborables del expresado periodo pueden presentarse proposiciones cubriendo ó mejorando el tipo del concurso señalado á cada pue-

blo, previa consignación en la sucursal de la caja general de depósitos del provisional del 5 por 100 del tipo de subasta por derechos y recargos, ante la Junta que se hallará constituida en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda, desde la doce á la una de la tarde, durante cuyo tiempo recibirá y publicará las proposiciones que en pliego abierto presenten los licitadores, levantándose cada día el acta correspondiente.

El día 5 de Agosto próximo se celebrará sesión, dando lectura de las últimas proposiciones, y se admitirán á todas las presentadas pujas á la lla- na, desde la una á las tres de la tarde, en cuya hora quedará terminado el concurso.

En los cinco días que median desde el 6 al 10 de Agosto ya dicho, la Junta examinará detenidamente todas las proposiciones, hará las adjudicaciones provisionales á los mejores postores y formulará en este sentido y por cada pueblo la oportuna propuesta á esta Delegación, que resolverá en definitiva.

Los rematantes vendrán obligados á ingresar mensualmente en las arcas del Tesoro el cupo del mismo, con las mejoras obtenidas en la subasta, entregando en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo que á esta co- rresponda.

En poblaciones de 12.000 ó más habitantes el arrendatario ingresará directamente en la caja provincial del Tesoro el cupo del mismo, realizando las entregas por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 224 del Reglamento del ramo, ingresando asimismo el importe de las mejoras obtenidas en la subasta y entregando al Ayuntamiento sus recargos municipales, y si en la época reglamentaria los Ayuntamientos y asociados de los pueblos respectivos subieran ó bajaran el tanto por ciento para recargos, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los recargos municipales, quedando inalterables las que competen al Tesoro.

El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del importe de los derechos y recargos, cuya fianza tendrá que depositarla dentro del término de veinte días, desde que se le notifique la adjudicación del remate á su favor, quedando en otro caso legalmente rescindido el contrato, y adjudicándose á la Hacienda el depósito que tenga constituido en compensación á los perjuicios que la rescisión ocasione á esta.

El contrato y la fianza han de e- varse á escritura pública, cuyos gastos y todos los demás que ocasione la subasta, así como el reintegro del expediente, serán de cuenta del rematante.

El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto al impuesto de consumos del respectivo término municipal.

En la cobranza de los derechos tendrá que sujetarse estrictamente á las tarifas oficiales, con arreglo á la base de población que corresponda aplicar, así como á las disposiciones legales y á los preceptos del Reglamento vigente.

Viene obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravadas, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquellos en el término municipal durante el mismo periodo, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame dicha oficina durante el arriendo y tres meses después.

Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir este.

Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por los Alcaldes respectivos, con arreglo al procedimiento administrativo.

El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto reclame y proceda.

El adeudo de las especies en el extrarradio se verificará en consonancia con lo que dispone el capítulo 5.º del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

En caso de cesión del arriendo tendrá efecto esta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

No serán admitidos como licitadores ni fiadores de estos:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo, y los empleados de las Corporaciones municipales.
- 2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros.
- 3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicto civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase undécima, con sugestión al siguiente

**Modelo**

D. N. N., vecino de....., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las cláusulas que contiene la convocatoria de la Delegación de Hacienda de esta provincia para el arriendo de los derechos y recargos correspondientes al Ayunta-

miento, se obliga, aceptando dichas cláusulas, á realizar este servicio durante el año natural de (1903 al 4, 5, 6, 7) por la suma de..... pesetas en cada uno de dichos ejercicios (consignando por letra la cifra que ofrezca).

(Fecha y firma del proponente)

En el último día de la decena primera del mes de Agosto y una vez adjudicado provisionalmente el remate, se devolverán á los licitadores los resguardos de los depósitos provisionales, para que puedan retirarlos, con excepción del que corresponda al rematante, que se reservará hasta que constituya la fianza correspondiente.

El rematante tomará posesión del arriendo el 1.º de Enero del año de 1904.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el concurso.

Córdoba 15 de Julio de 1903.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes.

(La relación á que se refiere la anterior circular, se inserta en la cuarta plana.)

**Ayuntamientos**

PARTICULAR  
Núm. 1952

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de industriales de esta villa para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo las personas que lo deseen y entablar las reclamaciones que consideren procedentes.

Guijo 13 de Julio de 1903.—Nereo Valverde.—Manuel Moreno, Secretario.

**VILLANUEVA DE CORDOBA**

Núm. 1933

Don Cayetano Martos Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordada por el Ayuntamiento la venta de terrenos sobrantes de la vía pública, existentes extramuros de la población, á continuación de la calle de Córdoba, lado izquierdo de la misma, en el sitio del Egido del Calvario, cuya superficie y linderos se determinan en el respectivo expediente, se anuncia por medio de este edicto que el plano y dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que puedan ser examinados y entablarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villanueva de Córdoba 9 de Julio de 1903.—Cayetano Martos.

**VILLANUEVA DEL REY**

Núm. 1934

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y debiendo proveerse en

## JUZGADOS

## CÓRDOBA

Núm. 1929

## EDICTO

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador don Antonio Caballero Redel, en nombre de don Rafael Navas Pavón, contra los albaceas y herederos de don Juan Antonio Domingo Sánchez y Molina, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su aprecio, la finca siguiente embargada á los deudores:

Una casa número quince moderno y diez y siete antiguo de la calle Reconada del barr o del Espíritu Santo, de esta capital, cuya fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con la casa número trece de don Mariano Luque; por la izquierda con la número diez y siete de don Antonio Lasso de la Vega y la calle de Miraflores, con la número diez y ocho del señor Conde de Torres-Cabrera, y por la espalda con una haza de don Rafael Carrasco. Cousta de habitaciones en planta baja, portal, sala, un pequeño cuarto, despensa, patio, pozo y pila, sala, cocina, tinahón, cuadra, cocina de campo, zahurda y un extenso huerto, cochérón; en el piso principal una nave sobre la crugia de la calle, con escalera al huerto, y un espacioso huerto con dos puertas al exterior; cuya casa ha sido apreciada por el maestro de obras don Rafael Jurado en la suma de ocho mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día doce de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, calle Rodríguez Sánchez, número cuatro, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, una cantidad igual á diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del aprecio; y

Tercera. Que no habiendo presentado los deudores los títulos de propiedad de la casa, se ha suplido su falta por medio de una certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que pueda ser examinada, debiendo los licitadores conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Córdoba á diez de Julio de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1930

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Gracia Salazar, de treinta y nueve años de edad, de oficio su casa, soltera, natural y vecina de esta ciudad, de mala conducta y con antecedentes penales, la cual se dice tener su domicilio en la Ribera, número treinta y tres, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que extinga la pena de tres meses de arresto mayor, impuestos en la causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad en clase de detenida.

Dada en Córdoba á catorce de Julio de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luiz Ramirez.

## POZOBLANCO

Núm. 1931

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama, por término de diez días, á contar de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, el autor ó autores del hurto de las caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales desaparecieron de una cerca que labra el vecino de esta villa Antonio Bautista Rojas, próxima al cementerio de los Dolores, de esta población, y á la carretera que conduce á Villanueva de Córdoba, en la noche del doce del actual, y son propias de Fernando Caballero Murillo, vecino de Campanario, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que instruyo por tal hecho; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de la nación, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y captura de sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndolos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Pozoblanco á trece de Julio de mil novecientos tres.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Licenciado Antonio Cabrera.

## Seña de las caballerías

Un mulo cerrado, rayano á la marca, pelo castaño claro, con una mancha en un brazo, manchado de los costillares y un sobrepie en la pata izquierda.

Otro mulo de veinte meses, de cerca de seis cuartas, pelo negro mohi-

no, romo, con una mancha blanca pequeña en el lomo.

## MEDINA SIDONIA

Núm. 1939

Don Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del caballo que al pié se reseña, el cual fué sustraído en la noche del ocho del mes corriente á don Ramón Ortega Velazquez, vecino de esta localidad, y de ser habido, lo manden conducir y poner á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Medina Sidonia á once de Julio de mil novecientos tres.—Rufino Quintana.—José Llamas.

## Reseña.

Un caballo, negro, careto, calzado de los piés, de cuatro años, domado, capón, menos de la marca y herrado en el lado izquierdo L.

## CASTELLON DE LA PLANA

Núm. 1927

Don Luis Trucharte Villanueva, Comandante Juez instructor del segundo batallón del regimiento infantería de Otumba número cuarenta y nueve, y del excedente que sigue de orden del excelentísimo señor Capitán general de esta región, contra el cabo del citado regimiento don José de Prada Delgado, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á don José de Prada Delgado, cabo del Regimiento infantería de Otumba, número cuarenta y nueve, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, el cual es hijo de don José y de doña Laura, y tiene las señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color claro, frente pequeña, aire natural, producción buena, sin ninguna seña particular, con una estatura de un metro seiscientos setenta milímetros, siendo de edad de diez y ocho años y de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Francisco, de Castellón de la Plana, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo don José de Prada Delgado, que, según noticias extrajudiciales, se halla en la ciudad de Córdoba y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á Castellón de la Plana, á dicho cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón de la Plana á ocho de Julio de mil novecientos tres.—Luis Trucharte Villanueva.

propiedad mediante el oportuno curso, se anuncia al público por medio del presente con el fin de que los que se crean con aptitud y condiciones para desempeñar dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva del Rey 14 de Julio de 1903.—El Alcalde, Rafael Molina.

## GRANJUELA

Núm. 1935

El día 2 del actual fué hallada en las inmediaciones de esta villa, una mula, cerrada, negra, menos de la marca, con lunares blancos en los costillares y sin señas particulares con que pudiera ser reconocida más que las reseñadas.

Y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, se hace público por medio del presente anuncio por el término de un mes.

Granjuela 6 de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel M. Martínez.

## DOS TORRES

Núm. 1936

Don Francisco García Arévalo Hinojosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto adicional y refundido en el ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el presente año de 1903, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados.

Dos Torres 13 de Julio de 1903.—Francisco García Arévalo.

## BAENA

Núm. 1940

Don Ricardo Heredero de Dios, Administrador de la arrendataria del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que no habiendo sido suficiente la suma del importe total de los conciertos voluntarios y obligatorios celebrados para cubrir el cupo del impuesto sobre las especies de consumos correspondientes al extrarradio de éste término municipal, en el presente año, se ha procedido conforme á lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, á practicar un reparto de la diferencia resultante de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dicho cupo, cuyo reparto se expone al público en esta oficina para que durante el plazo de ocho días, á contar desde el día de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Baena 15 de Julio de 1903.—Ricardo Heredero.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en el art. 238 del vigente reglamento del impuesto de Consumos vigente, á quienes, con arreglo á la base primera del art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se sacan á concurso público para el arriendo de la recaudación de los derechos que corresponden al Tesoro y los recargos establecidos por el expresado impuesto.

AYUNTAMIENTOS	CUPOS		TOTAL — Pesetas.	Medios adoptados para hacer efectivo el impuesto.	Productos obtenidos en el último arriendo.		OBSERVACIONES
	Del Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal — Pesetas.			Pesetas.	Pesetas	
Almodóvar.....	13.665 50	11.888 50	25.554	Administración municipal...			
Almedinilla.....	14 825 25	12 941 75	27.767	Reparto vecinal.....			
Benamejí.....	19.839	17 505	37.344	Idem.....			
Blazquez.....	3.047	2 493	5.540	Idem.....			
Cabra.....	102 904	96.473	119 377	Administración municipal...			
Carcabuey.....	19.513 75	17 171 25	36.685	Reparto vecinal.....			
Encinas Reales.....	9 830 75	8 610 25	18 441	Administración municipal...			
Espejo.....	29 718	26 859	56.577	Reparto vecinal.....			
Fuente Tójar.....	5.812 50	5 037 50	10.850	Idem.....			
Hornachuelos.....	14 982 75	12 930 25	27.913	Idem.....			
Lucena.....	201 583 75	190 950 25	392.534	Administración municipal...			
Luque.....	18 515 25	16 171 75	34.687	Reparto vecinal.....			
Montilla.....	119 426 75	109 971 25	229.398	Idem.....			
Monturque.....	4.896 25	4 298 75	9.195	Idem.....			
Priego.....	79 387	72.170	151.557	Idem.....			
Iznájar.....	29.520	24.040	51.560	Idem.....			

Córdoba 15 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, F. Ruiz de Grijalba.

### Capitanía general de Andalucía

#### HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1928

#### ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve.

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfecta-

mente conservado, ajejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ú olivo.

Velas de esperma.

#### Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Julio de 1903.—El Administrador, Manuel Martín.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

### Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1848

#### JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Agosto próximo, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Julio de 1903.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

### SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**LOS LIBROS**  
para la contabilidad municipal.

**LAS GUIAS**  
para la compra y venta de caballerías.

**LIBRAMIENTOS**  
con los nuevos impuestos y recargos.

**Listas de embarque**  
con arreglo al último modelo.

**APENDICE**  
á los amillaramientos de rústica y urbana.

**LOS EXPEDIEN-**  
tes para guardas jurados.

**Cédulas de apremio**  
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**JUSTIFICANTES**  
de revista.

**REPARTIMIENTO**  
de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA